



NOTARIA

DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



JUL 18

02

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

OTORGA: DOLORES MARIA NEIRA GALVAN

Y OTROS.

CAPITAL SOCIAL: S/.2'000.000,00

DI COPIAS

***** WG *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles doce (12) de Mayo de mil novecientos noventa y tres, ante mí, DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: DOLORES MARIA NEIRA GALVAN, casada; ROMEL AUGUSTO LOJAN NEIRA, casado; PATRICIA DEL ROCIO LOJAN NEIRA, divorciada; FRANKLIN PATRICIO LOJAN NEIRA, soltero; MILTON VICENTE LOJAN NEIRA, casado; MERCY MARIETA LOJAN NEIRA, casada; ISABEL MARIA LOJAN NEIRA, casada; NORMA JANETH LOJAN NEIRA, casada. Todos los que intervienen en la presente, lo hacen por sus propios derechos. Los señores comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien

instruidos por mí el Notario por el objeto y resultados

1 de esta escritura pública a la que proceden libre y
2 voluntariamente de conformidad con la minuta que me
3 presentan para que eleve a instrumento público, cuyo
4 tenor literal es el siguiente:" SE Ñ O R N O T A R I O:

5 Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas
6 a su cargo, una con el siguiente contenido:

7 **COMPARECIENTES:** Los señores: Dolores María Neira Galván,
8 casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
9 domiciliada en Quito; Romel Augusto Loján Neira, casado,
10 mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado
11 en Quito; Patricia del Rocío Loján Neira, divorciada,
12 mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada
13 en Quito; Franklin Patricio Loján Neira, soltero, mayor
14 de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en
15 Quito; Milton Vicente Loján Neira, casado, mayor de edad,
16 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito; Mercy
17 Marieta Loján Neira, casada, mayor de edad, de
18 nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Quito; Isabel
19 María Loján Neira, casada, mayor de edad, de nacionalidad
20 ecuatoriana, domiciliada en Quito y Norma Janeth Loján
21 Neira, casada, mayor de edad, de nacionalidad
22 ecuatoriana, domiciliada en Quito, todos capaces para
23 contratar, participan en la constitución de la compañía
24 de responsabilidad limitada, con las características y
25 condiciones estipuladas a continuación: " **PRODUCTOS LOJAN**

26 **COMPAÑIA LIMITADA " Artículo Primero.-** Se constituye la
27 compañía de responsabilidad limitada, con la
28



NOTARIA

DECIMO OCTAVA

JUL 6

03

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



denominación: " PRODUCTOS LOJAN COMPANIA LIMITADA " . La

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la república y los presentes estatutos. **Artículo Segundo.-** El objeto social de la compañía consiste en la elaboración y comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, derivados del maíz y el trigo. Podrá la compañía exportar sus productos al exterior, así como efectuar toda clase de actividades y operaciones relacionadas directamente con su objeto social, y tendientes a mejorar o favorecer su realización; y podrá celebrar toda clase de actos y contratos públicos y privados que posibiliten el objeto de la sociedad que se constituye. **Artículo Tercero.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio en la ciudad de Quito; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y del exterior, con sujeción a las disposiciones legales. **Artículo Cuarto.- DURACION:** La duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de Socios, de conformidad con las disposiciones legales. **Artículo Quinto.- DEL CAPITAL:** El capital de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, (S/.2'000.000,00), dividido en doscientas (200) participaciones de diez mil sucres cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al detalle que a

continua¹ción se indica, capital social por el cual se
 entregarán una vez suscrita el contrato de constitución,
 los certificados de aportación respectivos, con sujeción
 a la Ley vigente. Las participaciones sociales son
 iguales, acumulativas e indivisibles, no podrán estar
 representadas por títulos negociables. En el certificado
 de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse
 constar el carácter de no negociables y el número de
 participaciones que por su aporte les corresponde.

CLAUSULA DE INTEGRACION DEL CAPITAL: Los socios han
 suscrito y pagado sus participaciones de la
 siguiente manera: - - - - -

<u>SOCIO</u>	<u>CAPITAL C. PAGADO</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>NUMERO DE</u>
<u>_____</u>	<u>SUSCRITO</u>	<u>NUMERARIO</u>	<u>POR PAGA PARTICIPAC.</u>
1. Dolores María			
Neira Galván	500.000	250.000	250.000 50
2. Romel Augusto			
Loján Neira	300.000	150.000	150.000 30
3. Patricia del R.			
Loján Neira	150.000	75.000	75.000 15
4. Franklin Patric.			
Loján Neira	300.000	150.000	150.000 30
5. Milton Vicente			
Loján Neira	300.000	150.000	150.000 30
6. Mercy Marieta			
Loján Neira	150.000	75.000	75.000 15
7. Isabel María			
Loján Neira	150.000	75.000	75.000 15



NOTARIA

DECIMO OCTAVA

JUL

04

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



8. Norma Janeth

1	Loján Neira	150.000	75.000	75.000	15
2	TOTALES	2'000.000	1'000.000	1'000.000	200
3	Los socios que anteceden han pagado el cincuenta por				
4	ciento de cada una de sus participaciones, o sea el total				
5	de Un Millón de Sucres (S/.1'000.000) y el otro cincuenta				
6	por ciento pagarán en el plazo de doce meses, a contar de				
7	la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la				
8	presente escritura. Artículo Sexto.- La participación que				
9	tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto				
10	entre vivos en beneficio de otro u otros o de terceros,				
11	si se obtuviere el consentimiento unánime del capital				
12	social. Las transferencias se efectuarán por escritura				
13	pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley				
14	de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho				
15	preferente para adquirir las participaciones sociales de				
16	aquel que desee enajenarlas o cederlas. Artículo				
17	Séptimo.- En caso de aumento del capital social, los				
18	socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.				
19	Artículo Octavo.- Para la admisión de nuevos socios,				
20	será necesario el acuerdo unánime del capital social.				
21	Artículo Noveno.- La participación de cada socio es				
22	transmisible por herencia; si los herederos fueren				
23	varios, estarán representados en la compañía por la				
24	persona que designaren. Artículo Décimo.- En esta				
25	compañía la responsabilidad de los socios se limitará al				
26	monto de sus participaciones sociales. Artículo Décimo				
27	Primero.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará un fondo				
28					

de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del

capital social; en cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este efecto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales. **Artículo**

Décimo Segundo.- Es un derecho de los Socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto

de utilidades. **Artículo Décimo Tercero.-** El ejercicio económico comprenderá del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año calendario. **Artículo Décimo**

Cuarto.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General según el caso. **Artículo Décimo Quinto.-**

La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **Artículo Décimo**

Sexto.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la



NOTARIA

DECIMO OCTAVA

JUL 1958

05

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



Junta General se constituirá con el número de socios

1 presentes, debiendo expresarse así en la referida
 2 convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.-** Cada
 3 participación de DIEZ MIL SUCRES, da derecho a un voto y
 4 los votos en blanco al igual que las abstenciones se
 5 sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Octavo.- CLASES DE**
 6 **JUNTAS:** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y
 7 extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una
 8 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
 9 finalización del ejercicio económico. Las Juntas
 10 extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En
 11 las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos
 12 puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a
 13 las reuniones de Juntas Generales, a petición del socio o
 14 socios que representen al menos el diez por ciento del
 15 capital social. **Artículo Décimo Noveno.- JUNTAS GENERALES**
 16 **UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos
 17 anteriores, la Junta General quedará válidamente
 18 constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
 19 nacional, siempre que esté presente todo el capital
 20 social y los asistentes, quienes deberán suscribir el
 21 acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
 22 celebración de la Junta General. **Artículo Vigésimo.-**
 23 **CONVOCATORIAS:** Las convocatorias deberán estar suscritas
 24 por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el
 25 motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha,
 26 el lugar y hora de reunión. Sera cursada la convocatoria
 27 con ocho días de anticipación al día señalado para la
 28

reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio de la Compañía mediante comunicación escrita.

Artículo Vigésimo Primero.- CONCURRENCIA: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder general legalmente conferido. **Artículo Vigésimo**

Segundo.- El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del presidente y el secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en forma legal. Se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario. **Artículo Vigésimo Tercero.-** Son atribuciones

de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General; b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las



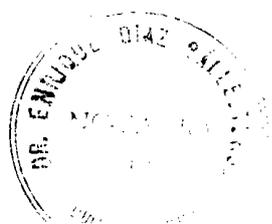
NOTARIA

DECIMO OCTAVA

JUL

06

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



normas que estime convenientes para el cumplimiento y

1	desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las
2	reformas de los estatutos y del capital social; e)
3	Decidir la disolución y liquidación de la compañía y
4	nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o
5	supresión de sucursales y agencias dentro del territorio
6	nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus
7	sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios
8	sociales y de los dividendos que deberán repartir
9	anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de
10	socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que
11	correspondan contra los administradores y funcionarios de
12	la compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato
13	social o sobre la disolución anticipada; k) Interpretar
14	los estatutos; y l) Resolver sobre todos los asuntos que
15	según los presentes estatutos no correspondan a otro
16	organismo o funcionarios. Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL
17	PRESIDENTE: El presidente durará un año en su cargo,
18	pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser
19	elegido presidente se requerirá ser socio de la compañía.
20	Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado
21	legalmente. Artículo Vigésimo Quinto.- SON ATRIBUCIONES
22	DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las
23	resoluciones de la Junta General; b) Presidir las
24	sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente
25	con el Gerente General los certificados de aportación y
26	firmar con el secretario las actas de la Junta General;
27	d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de
28	

la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de
falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las
demás atribuciones que le confiere la Ley, estos
estatutos y la Junta General. **Artículo Vigésimo Sexto.-**

DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el
representante legal de la compañía en todo acto judicial
o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en
la Ley. Durará un año en su cargo, pero podrá ser
indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General se
requiere ser socio de la compañía preferentemente o ser
un profesional universitario en Administración de
Empresas o afines. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en
el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo Séptimo.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL GERENTE GENERAL: a) Convocar a Juntas Generales; b)
Suscribir conjuntamente con el presidente los
certificados de aportación y cuando fuere del caso, las
actas de Junta General; c) Organizar y dirigir las
dependencias y oficinas de la compañía; d) Concurrir a
nombre de la compañía a la celebración de escrituras
públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de
contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año a la
Junta General una memoria razonada acerca de la situación
de la compañía, acompañada del balance de la cuenta de
pérdidas y ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto
y contrato a nombre de la compañía; h) Contratar
empleados y fijar remuneraciones, señalar las funciones y



NOTARIA

DECIMO OCTAVA

JUL

07

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



dar por terminados dichos contratos cuando fuere del

1	caso; i) Usar la firma y obligar a la compañía en todo
2	documento de crédito bancario, sin más limitaciones que
3	las establecidas por la Ley; j) Ejercer todas las
4	funciones que le señale la Junta General y en general
5	todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el
6	funcionamiento de la compañía. Artículo Vigésimo Octavo.-
7	El Gerente General podrá comparecer en juicio en nombre
8	de la sociedad, como actor o como demandado, con las más
9	amplias facultades. Artículo Vigésimo Noveno.- Los
10	funcionarios responderán de sus actos ante la compañía;
11	el Gerente General está obligado a proceder con la
12	diligencia que exige una administración mercantil
13	ordinaria prudente y será responsable si incurriere en
14	cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de
15	la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser
16	removido por la Junta General de socios, cuando incumpla
17	las obligaciones que le son propias. Artículo Trigésimo.-
18	Los administradores de la sociedad están obligados a
19	realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados
20	desde el cierre del ejercicio económico, el Balance
21	General y el estado de Pérdidas y Ganancias. Artículo
22	Trigésimo Primero.- FISCALIZACION: La Junta General
23	designará anualmente en primera sesión, un Comisario
24	quien tendrá los deberes, atribuciones y
25	responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que
26	le asignare la Junta General. Artículo Trigésimo
27	Segundo.- La disolución y liquidación de la compañía se
28	

efectuara de acuerdo a las normas legales pertinentes.

1 Son causales de disolución anticipada de la compañía,
2 todas las que se hallen establecidas por la Ley o por
3 resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso
4 de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo
5 oposición entre los socios asumirá las funciones de
6 liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello
7 la Junta General nombrará un liquidador principal y un
8 suplente, quienes tendrán las atribuciones y
9 responsabilidades de Ley. **CLAUSULA TRANSITORIA.** Los
10 socios fundadores facultan al señor Franklin Loján Neira
11 para que efectúe los trámites necesarios para el
12 perfeccionamiento de este contrato y su aprobación,
13 inscripción y demás diligencias hasta el cabal
14 perfeccionamiento de la compañía " PRODUCTOS LOJAN
15 COMPAÑIA LIMITADA ". Usted señor Notario, se servirá
16 agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el
17 perfeccionamiento y validez del presente instrumento ".
18 **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que queda
19 elevada a escritura pública con todo su
20 valor legal y está firmada por el **Doctor**
21 **Alfredo Morales,** Abogado portador de la Matrícula
22 de Afiliación Profesional al Colegio de Abogados
23 de Quito , signada con el número tres mil
24 ciento veinte y cuatro. Para la celebración de
25 la presente escritura pública se han
26 observado todos los preceptos legales del caso
27 y leída que les fue a los comparecientes por
28



NOTARIA

DECIMO OCTAVA

JUL

08

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



mi el Notario, éstos se ratifican

1	sus partes, para constancia firman conmigo, en	
2	unidad de acto, de todo lo cual doy fe -	
3		
4		
5		
6	DOLORES MARIA NEIRA GALVAN	ROMEL AUGUSTO LOJAN NEIRA
7	C.C. 1100461456	C.C. 1101923 12 - d.
8		
9		
10	PATRICIA DEL ROCIO LOJAN NEIRA	FRANKLIN LOJAN NEIRA
11	C.C. 1707287496	C.C. 110199662 - r
12		
13		
14	MILTON VICENTE LOJAN NEIRA	MERCY MARIETA LOJAN NEIRA
15	C.C. 170750150-6	C.C. 170959074-7
16		
17		
18		
19	ISABEL MARIA LOJAN NEIRA	NORMA JANETH LOJAN NEIRA
20	C.C. 171019065-1	C.C. 171107811-1
21		
22		
23		
24		
25		
26	(Firmado). EL NOTARIO DECIMO OCTAVO, DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.	
27	SE AGREGA DOCUMENTOS HABILITANTES:	
28		



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito 7 de Mayo de 19 93

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 0704980, el (la) Sr. MILTON LOJAN NEIRA

consigné en este Banco, un depósito de \$/ UN MILLON DE SUCRES 00/100
para **INTEGRACION DE**

CAPITAL de 1.000.000,00

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
DOLORES MARIA NEIRA GALVAN	250.000,00
FRANKLIN PATRICIO LOJAN NEIRA	150.000,00
MILTON VICENTE LOJAN NEIRA	150.000,00
ROMEL AUGUSTO LOJAN NEIRA	150.000,00
PATRICIA DEL ROCIO LOJAN NEIRA	75.000,00
MERCY MARIETA LOJAN NEIRA	75.000,00
ISABEL MARIA LOJAN NEIRA	75.000,00
NORMA JANEY LOJAN NEIRA	75.000,00
TOTAL	1.000.000,00

Atentamente
AGENCIA PORTUGAL

Marcos Torres Carrera
GERENTE

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta ^{3^{era}} COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

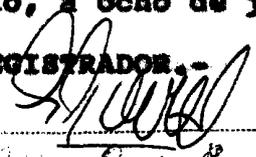
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
 DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.
 NOTARIO
 18 NOTARIO DECIMO OCTAVO
 QUITO, ECUADOR

RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía PRODUCTOS LOJAN CIA. LTDA., otorgada ante mí, constante en la presente escritura: La Aprobación de la misma, según consta de la Resolución # 93.1.1.1.1049, de fecha 2 de junio de 1993 de la Superintendencia de Compañías Quito, a siete de junio de mil noveciento noventa y tres.

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
 DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.
 NOTARIO
 18 NOTARIO 18vo.
 QUITO, ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil cuarenta y nueve, del señor intendente de compañías de Quito, de 2 de junio de 1993, bajo el número 1259 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada ala segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "PRODUCTOS LOJAN CIA. LTDA.", otorgada el 12 de mayo de 1993, ante el notario décimo octavo del cantón, Dr. Enrique DíazBallesteros.- Se fijó un extracto signado con el número 904.- Se dá así cumplimiento a lo ispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en elDecreto 733 de 22 d agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 12803.- Quito, a ocho de junio de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-




Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO